

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.501/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9501/1980

Boletín Oficial, 11 de marzo de 1980 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9501/1980

DECRETO-LEY 9501/80

LA PLATA, 3 de MARZO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-83.370/72 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Inscríbase por los organismos técnicos competentes, a nombre de la Provincia de Buenos Aires el dominio de la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del Partido de General Pueyrredón, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección J, Manzana 7, Parcela 6 d., compuesta de una superficie aproximada de QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (531,09 m 2) o la que en más o en menos surja del plano de mensura a practicar se.

ARTÍCULO 2°. Acuérdase en venta directa a Molinos Río de La Plata, Sociedad Anónima, la fracción de tierra fiscal des cripta en el artículo anterior, en el precio que los organismos técnicos competentes del Ministerio de Economía determinen al efectivizarse la venta.

ARTÍCULO 3°. La suma que resulte por aplicación del artículo 2, como asimismo la que corresponda abonar en concepto de compensación por usufructo del inmueble objeto de la venta, deberá ser depositada por el adquirente en la cuenta 229/7 "Tesorería Ge neral de la Provincia o/Contador General y Tesorero General", den tro del plazo que a tal efecto establezcan los organismos a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial- a formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Una vez obtenida la posesión del citado inmueble, la adjudicataria deberá gestionar la aprobación del plano de mensura que delimite el mismo.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del represen tante legal del adquirente.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9501/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).